



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2019-01801 00**

En atención a los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante (No 25 exp digital), el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación del demandado OCTAVIANO AUGUSTO ARAGÓN MOLINA, al no satisfacer los requisitos de la notificación convencional (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso) ni los determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Nótese que le fue indicado de manera errónea 10 días como término con el que cuenta el demandado para comparecer al despacho, cuando son 5 días para que asista al despacho a notificarse personalmente del auto de apremio, de igual forma se menciona en dicha comunicación, que se le anexa el mandamiento de pago y los anexos de lo cual no se allegó evidencia.

Así entonces, se requiere al mandatario judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que a partir del día siguiente a que se surta la notificación dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

**Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.**

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

P.L.R.P..

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>082</u> de hoy <u>3 DE NOVIEMBRE 2021</u></p> <p style="text-align: center;">La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504a5b87a61f2a5fed041f08ecd43537a9743cc5f4fcf0c9d0e260c6c7ef7f64**

Documento generado en 27/10/2021 04:34:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>